

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL CIRCUITO

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **037**

Fecha: **23/09/2020**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2019 00270	Verbal	ZENaida GOMEZ CRUZ y OTRO	FAIVER LOSADA	Traslado de Reposicion CGP	24/09/2020	28/09/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 23/09/2020 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

GERARDO ANGEL PEÑA
SECRETARIO



Outlook

Buscar

Juzgado 03 Civil ..

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Inbox 414

Deleted Items 24

Sent Items

Drafts 149

Agregar favorito

Carpetas

Archivo local:Ju...

Grupos

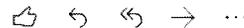
PROCESO REINVIDICATORIO DEMANDANTE: ZENAIDA GOMEZ CRUZ vs. FAIVER LOSADA - RADICACIÓN 2019-270

JM

JORGE ENRIQUE MENDEZ <jorgemendezabogado@gmail.com>

Lun 13/07/2020 11:40 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva



RECURSO DE REPOSICIÓN - ...
28 KB

ADJUNTO ENVÍO RECURSO DE REPOSICIÓN PARA SU TRAMITE.

ATT.

JORGE ENRIQUE MÉNDEZ
C.C. 17.653.804
T.P. 130.250 C.S.J.

Listo. Gracias. Recibido, gracias.

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

2019-270

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA

E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – DIVISORIO

DEMANDANTE: ZENAIDA GÓMEZ CRUZ

CONTRA: FAIVER LOSADA V.

RADICACIÓN: 2019 -270

JORGE ENRIQUE MENDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°17.653.804 expedida en, Florencia Caquetá, y portador de la T.P. No. 130.250 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto acudo a su Despacho para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 09 de julio de 2020, notificado por estado electrónico el día 10 de Julio de los corrientes. Lo anterior con fundamento en la siguiente sustentación:

PRIMERO: Mediante providencia de este Despacho Judicial, notificada por estado electrónico el día 1 de Julio de 2020, se decidió no reponer el auto que fijó caución a la parte que represento y a su vez conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: En ese mismo auto se dispuso a la parte que represento suministrar las expensas necesarias para compulsar copias de la totalidad del proceso, según lo ordenado por los incisos 1 y 2 del artículo 324 del C.G.P.

TERCERO: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia, expidió el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Dicha norma, estableció en su artículo 2º lo siguiente:

Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. (Subrayado fuera texto).

CUARTO: A su vez el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el ACUERDO No. CSJHUA20-27 de fecha 16 de junio de 2020 *“Por medio del cual se adoptan unas acciones*

para proteger la salud y la vida de los de servidores y usuarios de la justicia, en aras de normalizar la prestación del servicio de administración de Justicia”.

En dicho acuerdo se establece que la atención presencial se efectuará de manera excepcional y la atención de los asuntos relacionados con los usuarios deberá realizarse preferiblemente por cualquiera de los medios tecnológicos disponibles, determinación adoptada en cumplimiento del acuerdo **PCSJA20-11567**, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: En virtud de lo anterior, es claro que la exigencia de pagar para realizar el trámite de sacar unas fotocopias físicas, es un factor de riesgo claramente evitable e indiscutiblemente innecesario, ya que el sólo hecho de que un funcionario del Despacho deba desplazarse con un expediente físico hasta una fotocopidora, y el expediente salir del Despacho para ser manipulado por terceras personas para luego ser recibido y remitidas esas reproducciones mecánicas al Tribunal, genera un riesgo innecesario cuando se puede remitir escaneado el expediente a superior jerárquico para el trámite de la apelación.

De otra parte no constituye una actuación considerada estrictamente necesaria, pues el pago de una expensa, implica un desplazamiento bien hacia la sede del Juzgado (previo agendamiento de cita), para el cálculo del valor de las copias por parte del funcionario encargado y el pago de las mismas, o en el mejor de los casos a un banco para consignar dicho valor.

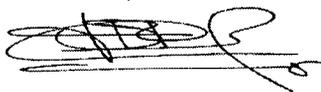
SEXTO: De igual manera el mismo artículo 324 del C.G.P., en una previsión que aunque anticipada, perfectamente por analogía se puede aplicar a actual contexto de pandemia estableció en su parágrafo lo siguiente:

“(...) Parágrafo. Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital.(...)”

PETICIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones, solicito a su señoría se **REVOQUE** el auto que declaró desierto el recurso y en su lugar se envíe copia digitalizada del expediente, para el Tribunal Superior de Neiva, a efectos de que se surta el trámite de la apelación formulada, evitando la exigencia de copias físicas del mismo al no corresponder a una actuación estrictamente necesaria y que se puede suplir en cumplimiento de las medidas proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE MÉNDEZ
C.C. 17.653.804 de Florencia
T.P. 130.250 del C.S.J.



Outlook

Buscar

Juzgado 03 Civil ..

- Mensaje nuevo
- Eliminar
- Archivo
- No deseado
- Limpia
- Mover a
- Categorizar
- Posponer

- Favoritos
- Inbox 430
- Deleted Items 24
- Sent Items
- Drafts 149
- Agregar favorito
- Carpetas
- Archivo local: Ju...
- Grupos

PROCESO REINVIDICATORIO DEMANDANTE: ZENaida GOMEZ CRUZ vs. FAIVER LOSADA - RADICACIÓN 2019-270

JM

JORGE ENRIQUE MENDEZ <jorgemendezabogado@gmail.com>
 Lun 13/07/2020 11:40 AM
 Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Huila - Neiva



RECURSO DE REPOSICIÓN - ...
 28 KB

ADJUNTO ENVÍO RECURSO DE REPOSICIÓN PARA SU TRAMITE.

ATT.

JORGE ENRIQUE MÉNDEZ
 C.C. 17.653.804
 T.P. 130.250 C.S.J.

Listo. Gracias. Recibido, gracias.

JEM

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA
E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA: PROCESO VERBAL – DIVISORIO
DEMANDANTE: ZENAIDA GÓMEZ CRUZ
CONTRA: FAIVER LOSADA V.
RADICACIÓN: 2019 -270

JORGE ENRIQUE MENDEZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N°17.653.804 expedida en, Florencia Caquetá, y portador de la T.P. No. 130.250 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado judicial de la parte demandante, con el debido respeto acudo a su Despacho para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio APELACIÓN**, en contra del auto de fecha 09 de julio de 2020, notificado por estado electrónico el día 10 de Julio de los corrientes. Lo anterior con fundamento en la siguiente sustentación:

PRIMERO: Mediante providencia de este Despacho Judicial, notificada por estado electrónico el día 1 de Julio de 2020, se decidió no reponer el auto que fijó caución a la parte que represento y a su vez conceder el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

SEGUNDO: En ese mismo auto se dispuso a la parte que represento suministrar las expensas necesarias para compulsar copias de la totalidad del proceso, según lo ordenado por los incisos 1 y 2 del artículo 324 del C.G.P.

TERCERO: El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Justicia, expidió el Decreto 806 de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*”

Dicha norma, estableció en su artículo 2º lo siguiente:

Artículo 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos. (Subrayado fuera texto).

CUARTO: A su vez el Consejo Seccional de la Judicatura expidió el ACUERDO No. CSJHUA20-27 de fecha 16 de junio de 2020 *“Por medio del cual se adoptan unas acciones para proteger la salud y la vida de los servidores y usuarios de la justicia, en aras de normalizar la prestación del servicio de administración de Justicia”*.

En dicho acuerdo se establece que la atención presencial se efectuará de manera excepcional y la atención de los asuntos relacionados con los usuarios deberá realizarse preferiblemente por cualquiera de los medios tecnológicos disponibles, determinación adoptada en cumplimiento del acuerdo **PCSJA20-11567**, del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: En virtud de lo anterior, es claro que la exigencia de pagar para realizar el trámite de sacar unas fotocopias físicas, es un factor de riesgo claramente evitable e indiscutiblemente innecesario, ya que el sólo hecho de que un funcionario del Despacho deba desplazarse con un expediente físico hasta una fotocopidora, y el expediente salir del Despacho para ser manipulado por terceras personas para luego ser recibido y remitidas esas reproducciones mecánicas al Tribunal, genera un riesgo innecesario cuando se puede remitir escaneado el expediente a superior jerárquico para el trámite de la apelación.

De otra parte no constituye una actuación considerada estrictamente necesaria, pues el pago de una expensa, implica un desplazamiento bien hacia la sede del Juzgado (previo agendamiento de cita), para el cálculo del valor de las copias por parte del funcionario encargado y el pago de las mismas, o en el mejor de los casos a un banco para consignar dicho valor.

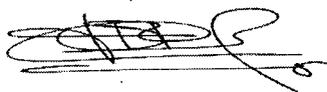
SEXTO: De igual manera el mismo artículo 324 del C.G.P., en una previsión que aunque anticipada, perfectamente por analogía se puede aplicar a actual contexto de pandemia estableció en su parágrafo lo siguiente:

“(...) Parágrafo. Cuando el juez de primera instancia tenga habilitado el Plan de Justicia Digital, el conocimiento del asunto en segunda instancia sólo podrá ser asignado a un despacho que haga parte del mismo sistema. En ningún caso podrá ordenarse la impresión del expediente digital.(...)”

PETICIÓN

En virtud de las anteriores consideraciones, solicito a su señoría se **REVOQUE** el auto que declaró desierto el recurso y en su lugar se envíe copia digitalizada del expediente, para el Tribunal Superior de Neiva, a efectos de que se surta el trámite de la apelación formulada, evitando la exigencia de copias físicas del mismo al no corresponder a una actuación estrictamente necesaria y que se puede suplir en cumplimiento de las medidas proferidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,



JORGE ENRIQUE MÉNDEZ
C.C. 17.653.804 de Florencia
T.P. 130.250 del C.S.J.